JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	05001 33 33 014 2021 00208 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	**Javier Alberto Tobón Vanegas**
Demandado:	Nación – fiscalía general de la Nación-
Asunto:	Declara impedimento

Encontrándose el proceso de la referencia para su admisión, advierte la suscrita Juez que se encuentra incursa en la causal de impedimento para conocer del presente trámite, en los términos del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 141 numeral 1º del Código General del Proceso, que cobija de igual manera a todos los Jueces Administrativos del Circuito de Medellín y Turbo. Dispone la citada disposición normativa:

> *"(…)* ***Artículo 141. Causales de recusación****. Son causales de recusación las siguientes: (…) 1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso (…)".*

En el caso objeto de estudio se pretende que se ordene reconocer la bonificación judicial como factor salarial para liquidar todas las prestaciones sociales devengadas por la parte actora de conformidad con el Decreto 382 del 6 de marzo de 2013.

Al respecto debe recordarse que en la misma fecha fue expedido el Decreto 383 del 6 de marzo de 2013 por el cual se creó una bonificación judicial para los servidores públicos de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar, emolumento que a nuestro juicio, debe ser incluido como factor salarial para liquidar todas las prestaciones que actualmente se devengan.

Así las cosas, al margen de que sea el Decreto 382 o el 383 de 2013 el que deba discutirse, lo que se pone de presente es que la citada bonificación judicial constituye salario y por tanto procede la reliquidación de todas las prestaciones incluyendo tal factor, razón por la cual, nos asiste interés en el resultado del proceso.

En virtud de lo anterior, la suscrita se declara impedida para asumir el conocimiento del presente proceso, situación que como se advirtió al inicio cobija a los demás Jueces Administrativos del Circuito de Medellín y Turbo –Antioquia, en consecuencia, se ordenará remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 131 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

En atención a lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

Expediente:	05001 33 33 014 2021 00208 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	**Javier Alberto Tobón Vanegas**
Demandado:	Nación – fiscalía general de la Nación-
Asunto:	Declara impedimento

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPEDIMENTO de la suscrita para conocer de este proceso, impedimento que cobija a los demás Jueces Administrativos del Circuito de Medellín y Turbo –Antioquia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente en el estado en que se encuentra al Tribunal Administrativo de Antioquia para que resuelva lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, septiembre 16 de 2021, fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria

vgc